



Municipalidad Provincial del Callao



Acuerdo N° 000180

Callao, 22 JUL. 2010

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 22 de julio de 2010, con el voto en MAYORÍA del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, establece en el artículo 1 que la referida Ley tiene por objeto garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes, asimismo, el artículo 3 señala que se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las Leyes y, el artículo 11, establece que el Estado asegura la prestación de servicios públicos básicos promoviendo la participación del sector privado, a fin de mejorar la calidad de los servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 758, que dicta Normas para la Promoción de las Inversiones Privadas en la Infraestructura de Servicios Públicos, señala en el artículo 1 que la referida norma promueve la inversión privada en obras de infraestructura y/o de servicios públicos y regula su explotación, para cuyo efecto las entidades como el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales, podrán otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para la construcción, reparación, conservación y explotación de obras de servicios públicos; asimismo, el artículo 2 establece que el concepto de obras públicas comprende, entre otras, obras de infraestructura de transportes, saneamiento ambiental, energía, salud, educación, pesquería, telecomunicaciones, turismo, recreación e infraestructura urbana; además, el artículo 5 de la misma norma señala que debe entenderse por concesión, el acto administrativo por el cual el Estado, con el objeto que el concesionario realice determinadas obras y servicios fijados o aceptados previamente por el organismo precedente, le otorga el aprovechamiento de una obra para la prestación de un servicio público, por un plazo establecido;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, estipula que la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales Ley N° 29151, señala que los bienes de dominio público podrán ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme la normatividad sobre la materia;

Que, mediante Correspondencia N° 021789 recepcionada el 9 de noviembre de 2009, la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C. presenta a la Municipalidad Provincial del Callao la Iniciativa de Inversión Privada para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la intersección de la Av. Tomás Valle con la Av. Japón en el Distrito y Provincia del Callao, señalando que el objetivo principal del proyecto es dar solución de la manera más adecuada a la necesidad de una estación de servicios líder con una menor emanación de gases que contenga combustible líquido más limpio, desarrollado conjuntamente con los estándares de calidad y el posicionamiento que debe mantener la empresa dentro del mercado;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 001064 del 10 de diciembre de 2009, resuelve encargar al Gerente General de Protección del Medio Ambiente, proceda a evaluar la iniciativa presentada por la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C. y la posibilidad de declaratoria de interés por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000324 del 17 de diciembre de 2009, se aprobó declarar de Interés la Iniciativa Privada de Inversión de la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C., para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la intersección de la Av. Tomás Valle con la Av. Japón en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 000009 del 5 de enero de 2010, resuelve ampliar la Resolución de Alcaldía N° 001064, encargando al Gerente General de Protección del Medio Ambiente la tramitación de los actos posteriores a la declaratoria de interés;

Que, el Decreto Supremo N° 54-93-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, en su artículo 11, que fuera modificado por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 037-2007-EM, establece que para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos), se exigirán distancias mínimas;

Que, mediante Memorando N° 0342-2010-MPC-GGPMA la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, en calidad de Organismo Promotor de Inversión Privada para el presente proyecto, refiere que técnicamente se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo de Concejo N° 000324 del 17 de diciembre de 2009, es por ello que el Concejo acuerda declarar de Interés la Iniciativa Privada de Inversión de la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C., para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la intersección de la Av. Tomás Valle con la Av. Japón en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que fue publicado el 30 de diciembre de 2009 en el diario oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación El Sol y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial del Callao y considera tácitamente la aprobación al no presentarse otro postor, es decir, que se han cumplido los noventa días conforme a ley sin haberse presentado un segundo interesado, tal como señala el Informe N° 461-2010-SG-GRDAG de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo. En tal sentido, el Concejo deberá otorgar la Adjudicación Directa a favor de la Empresa Energía del Perú S.A.C. y será la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación la encargada de preparar el contrato debiéndose en el mismo determinar los beneficios máximos en provecho de nuestra Corporación Edil; por tanto, emite opinión técnica favorable, para que el Concejo entregue la Adjudicación Directa al presentante de la Iniciativa Privada y se suscriba el respectivo contrato;

Que, mediante Informe N° 094-2010-MPC-GGPMA la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente refiere que la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C. propone la ejecución y explotación de un Proyecto de obra de infraestructura de servicios públicos en beneficio de la Municipalidad Provincial del Callao y de la población, bajo la modalidad de un contrato de Concesión, conforme a lo señalado en la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada; asimismo, refiere que la Municipalidad Provincial del Callao mediante Carta de fecha 25 de junio de 2010 se solicitó a la referida empresa mejorar su propuesta en relación al periodo o plazo contractual propuesto, de 40 a 20 años indicándosele, además, que el valor de alquiler ha subido constantemente por el gran auge de la economía con incidencia en el rubro inmobiliario y de construcción, ya que el metro cuadrado ha subido en gran escala, debiendo evaluarse una mejora al valor del alquiler, siendo favorable la respuesta de la mencionada empresa;



Que, respecto a la naturaleza del servicio público a explotar por el titular de la iniciativa en el bien de dominio público a dar en concesión, es importante señalar que la doctrina señala que pueden darse las modalidades de los servicios públicos propios e impropios, así, los servicios propios se prestan en forma directa o indirecta; la forma directa se da cuando el servicio está atendido por la propia administración, que puede hacerlo por el Poder Central o por medio de las empresas públicas, por su parte, el servicio público propio indirecto se realiza por medio de concesionarios, es decir, un contrato administrativo de concesión de servicio público; en cambio, los servicios impropios son los que prestan los particulares sujetos a un permiso y a una reglamentación; asimismo, la doctrina señala que el servicio público impropio también tiene por finalidad satisfacer necesidades sociales, pero la administración comúnmente no lo asume sino que permite que la iniciativa privada sea titular de él, siendo distinto al servicio propio que es cuando el Estado lo realiza como función de él. En tal sentido, se puede colegir, que la concesión del bien de dominio público sito entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, corresponde a la explotación de un servicio público impropio (grifo), que no resulta ser obligatorio de desarrollar directamente por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, por tanto, nada obsta que lo ejecute a través de una iniciativa privada, ya que dicha actividad comercial no corresponde a las actividades primordiales de los gobiernos locales;

Que, mediante Informe N° 448-2010-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta ajustado a ley que el Concejo Municipal apruebe la Iniciativa de Inversión Privada para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la intersección de la Av. Tomás Valle con la Av. Japón en el Distrito y Provincia del Callao, presentada por la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C.;

Que, en la sesión de la fecha, el Gerente General de Desarrollo Urbano, precisó que el Decreto Supremo N° 54-93-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, en su artículo 11, que fuera modificado por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 037-2007-EM, establece que se exigirán distancias mínimas, así, un mínimo de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos; siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible y cincuenta metros (50 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan licencia municipal o autorización equivalente para su funcionamiento; indicando que se debe entender que los puntos en donde se producen gases están ubicados en la zona de descarga y de ventilación de combustibles líquidos y eventualmente podría ser en el punto de transferencia soterrado de gas licuado de petróleo, en consecuencia para el presente caso de la inversión de iniciativa privada, precisó que de la lectura de los planos que están en el expediente, del Plano A-01 denominado distribución y radio de giro se tiene identificado los puntos de descarga y de ventilación de combustibles líquidos: estos están en la intersección de las avenidas tomas valle y Japón y a una distancia de 5.50 metros del lindero colindante con la avenida Japón; asimismo el tanque de gas licuado de petróleo y el punto de transferencia soterrado de gas licuado de petróleo se encuentran a 11 metros del lindero colindante con la avenida Japón. No obstante, en el Plano P-01 de ubicación del terreno se ha determinado la distancia que existe desde el lindero del hospital Chalaco hasta el lindero colindante con la avenida Japón que es de 77.12 metros; por lo tanto la distancia existe desde el lindero del Hospital al punto donde se producen gases producto de los combustibles líquidos es de 71.62 metros y del posible punto de transferencia de gas licuado de petróleo es de 66.12 metros, concluyendo que el grifo en mención cumple con las distancias mínimas reglamentarias dispuesto en el precitado artículo 11 del Decreto Supremo N° 54-93-EM, modificado por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 037-2007-EM;

Que, mediante Informe N° 775-2010-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación indica que teniendo como antecedentes el Informe N° 461-2010-MPC-SG-GRDAG, de fecha 12 de abril de 2010 se ha advertido que no hay registrada propuesta o escrito respecto de terceros interesados en la ejecución de la Iniciativa de Inversión Privada para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la Intersección de la Avenida Tomás Valle con la Avenida Japón en el Distrito y Provincia del Callao. Asimismo la Carta de fecha 02 de julio de 2010 la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C., respecto a la "Iniciativa de Inversión Privada para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la Intersección de la Avenida Tomás Valle con la Avenida Japón en el Distrito y Provincia del Callao", declarada de interés mediante Acuerdo N° 000324 de fecha 17 de diciembre de 2009, manifiesta que el pago de alquiler mensual iniciará en cuatro mil dólares americanos (\$ 4, 000.00) y no en tres mil dólares americanos (\$. 3, 000.00, así como también desde el año 11 hasta el año 20 la suma mensual de cinco mil dólares

ex planta de la refinería. Asumimos, señala que está dispuesto a tener como plazo de concesión el de veinte (20) años, con diez renovables y el Informe N° 094-2010-MPC-GGPM de fecha 08 de julio de 2010 de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente en el señala que, teniendo en cuenta la información de la Gerencia de Abastecimiento el potencial ahorro que tendría la Municipalidad combustible por los beneficios en consumo que ofrece la empresa más los cuatro mil dólares alquiler, suman un total de \$. 9, 059.52 (los primeros 10 años) y 10059.52 mensual (los 10 siguientes años), dicho razonamiento técnico guarda concordancia con lo mencionado en su momento por la Gerencia General de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1852-2010-MPC-GGDU de fecha 3 de agosto de 2010, que proponía el alquiler a \$. 36, 000.00 los diez primeros años y \$.53,000.00 los siguientes;

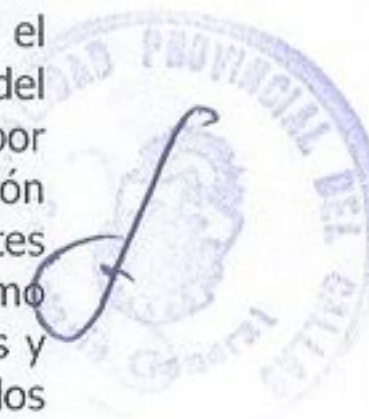
Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación analiza que respecto al objeto principal de la concesión, es necesario considerar el artículo 45° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, el que indica que los bienes de dominio público podrán ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme la normatividad sobre la materia; así como el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 758, que dicta normas para la promoción de las inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos, obras públicas comprende, entre otras, obras de infraestructura de transportes, saneamiento ambiental, energía, salud, educación, pesquería, telecomunicaciones, turismo, recreación e infraestructura urbana y el artículo 5° de la misma norma señala que entendiéndose por concesión, el acto administrativo por el cual el Estado, con el objeto que el concesionario realice determinadas obras y servicios fijados o aceptados previamente por el organismo precedente, le otorga el aprovechamiento de una obra para la prestación de un servicio público, por un plazo establecido y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, estipula que la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión; precisando que las precitadas normas, para el marco rector del sistema de bienes nacionales, en principio la modalidad legal para dar en explotación de un particular los bienes de dominio público, es la concesión, siendo que la misma conforme las normas de la materia, también puede configurarse para el caso de la explotación de energía, siendo que el proyecto tiene por objeto el desarrollo y/o edificación de una estación de servicio dirigido al público en general, el mismo que estará ubicado entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, en la provincia y distrito del Callao y que uno de los lineamientos y no el objeto del proyecto es dar solución de la manera más adecuada a la necesidad de una estación de servicio líder con una menor emanación de gases que contenga combustible líquidos más limpios, desarrollando conjuntamente con los estándares de calidad y el posicionamiento que debe mantener la empresa dentro del mercado; consecuentemente, resulta evidente deducir que la explotación propuesta en la iniciativa privada declarada de interés con Acuerdo de Concejo N° 0324 de fecha 17 de Diciembre de 2009, tiene asidero legal, en las normas especiales antes señaladas, esto es el Decreto Legislativo N° 758, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en su formalidad procedimental en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento y normas complementarias;

Que el precitado informe sustenta doctrinalmente respecto a la naturaleza del servicio público a explotar por el titular de la iniciativa en el bien de dominio público a dar en concesión el cual en el presente caso sería un servicio público impropio que son los que prestan los particulares sujetos a un permiso y a una reglamentación pero no deja de tener un carácter de servicio público en la condición de impropio; asimismo indica que el servicio público impropio también tiene por finalidad satisfacer necesidades sociales, pero la administración comúnmente no lo asume sino que permite que la iniciativa privada sea titular de él, siendo distinto al servicio propio que es cuando el estado lo realiza como función propia de él, en tal sentido, resulta claro colegir, que la concesión del bien de dominio público, sito entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, corresponde a la explotación de un servicio público impropio (grifo), que si bien no resulta ser obligatorio de desarrollar directamente por parte de la Municipalidad Provincial del Callao (función legal), nada obsta que lo ejecute a través de una iniciativa privada, habida cuenta que la externalización es necesaria, ya que dicha actividad comercial no corresponde a las actividades primordiales de los gobiernos locales y distraería la atención para los fines principales respecto del cuales ha sido creada; máxime aún, si existen antecedentes de explotación de particulares de dicho bien de dominio público y generaría ingresos adicionales al limitado presupuesto institucional;

Que, que el marco jurídico aplicable, como lo mencionamos en líneas anteriores la explotación propuesta en la iniciativa privada declarada de interés con Acuerdo de Concejo N° 000324 de fecha 17 de Diciembre de 2009, tiene asidero legal, en las normas especiales antes señaladas, esto es el Decreto Legislativo N° 758, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la

entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en su formalidad procedimental en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento y normas complementarias, así como el literal b del artículo 16° de la misma norma, concordante con el artículo 19° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que señala que de no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada o de uno alternativo, dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa en cuyo supuesto, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada aprobará la propuesta de iniciativa privada declarada de interés y procederá a la adjudicación directamente al proponente, debiéndose en este caso negociar los aspectos no esenciales del respectivo contrato no contemplados en la declaración de interés y proceder a suscribirlo. En tal sentido, siendo el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme el numeral 6.2 del artículo 6° del precitado Decreto Legislativo, el Concejo Municipal, y estando a que la formalidad de aprobación no está restringida a mayoría calificada o similar, resulta claro deducir, en virtud del Principio de Prevalencia de la norma especial sobre cualquier norma general, que no resulta aplicable el artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, habida cuenta que el objeto de la pretendida concesión es el desarrollo y/o edificación de una estación de servicio dirigido al público en general, el mismo que estará ubicado en el bien de dominio público de administración municipal sito en entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, que por su carácter inalienable e imprescriptible no es propiedad de nuestro gobierno local, conforme la típica separación establecida en el último párrafo del artículo 56° de la Ley N° 27972, concordante con la Constitución Política del Perú y la Jurisprudencia contenida en el Expediente N° 0003-2007-PC/TC; asimismo, teniendo en cuenta el mismo Principio de Prevalencia de la norma especial sobre cualquier norma general, es importante mencionar que siendo el objeto del proyecto de concesión del bien de dominio público, sito entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, la explotación de un servicio público impropio (grifo), distinto a los servicios públicos locales de carácter propio (por la función imperativa legal), tampoco resulta aplicable el primer párrafo del artículo 33° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la aprobación de concesión de servicios públicos locales, como lo son, limpieza pública, parque y jardines y serenazgo, que difieren de los servicios públicos impropios, como es el caso materia de análisis, que puede tener alcance regional o metropolitano por directa e indeterminada identificación de los usuarios. El cual es concordante, con los preceptos normativos contenidos en el Decreto legislativo N° 758, en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento y normas complementarias, el último párrafo del artículo 33° de la Ley N° 27972, que señala las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son aprobadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple, por lo cual los beneficios adicionales a la iniciativa privada ofrecidos por la empresa Energía del Perú, cuyo objeto del proyecto de iniciativa presentada es el desarrollo y/o edificación de una estación de servicio de combustible dirigido al público en general, el mismo que estará ubicado entre la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, en la provincia y distrito del Callao, siendo uno de los lineamientos y no el objeto del proyecto dar solución de la manera más adecuada a la necesidad de una estación de servicio líder con una menor emanación de gases que contenga combustible líquidos más limpios, desarrollando conjuntamente con los estándares de calidad y el posicionamiento que debe mantener la empresa dentro del mercado en ese sentido, es de colegirse claramente que los beneficios adicionales de: 1. Mejora del pago de alquiler mensual iniciará en cuatro mil dólares americanos (\$ 4, 000.00) y no en tres mil dólares americanos (\$ 3, 000.00), así como también desde el año 11 hasta el año 20 la suma mensual de cinco mil dólares americanos (\$ 5, 000.00) y 2. Reducción del plazo de concesión el de veinte (20) años, con diez renovables, no suponen la variación del objeto de la concesión (desarrollo y/o edificación de una estación de servicio de combustible dirigido al público en general), ni mucho menos de sus lineamientos o de sus objetivos específicos; por ende, no se puede dar el tratamiento de un proyecto alternativo o diferente, sino más bien de beneficios adicionales que pueden configurar condiciones de la existencia del acto de aprobación, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, publicada el 11/04/2001 y vigente desde el 11/10/2001;

Que, respecto a la distancia y ubicación de la edificación de una estación de servicio de combustible, debo mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 054-93-EF, modificado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM, publicado el 13/07/2007 establece que otorgar la autorización de construcción e instalación de estaciones de servicios y puestos de venta de combustibles (Grifos), se exigirá las distancias mínimas de siete metros con sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas y de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o



transformadores eléctricos aéreos hacia donde se pueda producir fugas de combustible. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas y de cincuenta metros (50 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, y lugares de espectáculos que tengan licencia de funcionamiento o autorización equivalente para su funcionamiento. Las medidas serán tomadas al surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas siendo la Gerencia General de Desarrollo Urbano órgano de línea encargado de conducir el proceso de desarrollo urbano integral y armónico de la circunscripción, en sus aspectos de planeamiento, vivienda, control de obras públicas y privadas, ornato, y trámite para la adjudicación y expropiación de terrenos conforme al artículo 129º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 004-2004;

Que, estando a la naturaleza de las funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, que implican conducir el proceso de desarrollo urbano integral y armónico de la circunscripción, en sus aspectos de planeamiento, vivienda, control de obras públicas y privadas; resulta pertinente, que la citada Gerencia ejecute un análisis sobre la aplicación del artículo 11º del Decreto Supremo N° 054-93-EF, modificado por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 037-2007-EM al caso materia del Presente Acuerdo;

Que, respecto a la competencia de administración de este gobierno local sobre el bien de dominio público, ubicado en la Av. Tomás Valle y Avenida Japón, es importante mencionar reiterar que conforme el artículo 129º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 00004-2004, señala que: "La Gerencia General de Desarrollo Urbano es un órgano de línea encargado de conducir el proceso de desarrollo urbano integral y armónico de la circunscripción, en sus aspectos de planeamiento, vivienda, control de obras públicas y privadas, ornato y trámite para la adjudicación y expropiación de terrenos", en tal sentido, es necesario precisar que mediante Memorando N° 1852-2009-MPC-GGDU del 3 de agosto de 2009, la Gerencia General de Desarrollo Urbano refiere que el terreno que sería materia del Convenio está ubicado en la intercepción de las Av. Tomás Valle y Japón (antes Alejandro Bertello) y es parte de la reserva para la construcción de un futuro intercambio vial, y por lo tanto, está bajo administración de la Municipalidad Provincial del Callao y es importante también destacar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, aprobar el Plan territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana (...) y diseñar y ejecutar planes de renovación urbana; en ese contexto, el artículo 7º de la Ordenanza N° 00014-2003 de fecha 08/09/2003, publicada el 17/09/2003, señala que la Municipalidad Provincial del Callao tiene a su cargo la ejecución del mantenimiento rehabilitación, remodelación, señalación horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad, inmobiliario urbanos de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema vial provincial, de los intercambios viales y de las vías del cercado del Callao. Estas labores serán efectuadas en coordinación de las Municipalidades distritales y centros poblados de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente en un aplazo de treinta (30) días calendarios, la misma que tiene carácter solamente referencial y las Municipalidades Distritales, pondrán también realizar las obras y acciones indicadas, previa delegación y/o autorización de la Municipalidad provincial del Callao, expedida por la Gerencia General de Desarrollo Urbano o de la Gerencia General de Transporte Urbano, según sea el caso y el artículo 8º de la misma norma señala que las Municipalidades Distritales, que conforman la provincia constitucional del callao, tendrás a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano, de las vías locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, la semaforización de las vías locales estará a cargo de las Municipalidades Distritales, las que deberán coordinar con la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que la Ordenanza N° 000046 del 30 de setiembre de 2009, publicada el 5 de octubre de 2009, se ha incorporado como anexo a la Ordenanza N° 000014-2008, precisándose que la administración de las vías, en su integridad, es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao, en consecuencia está a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización ornato publicidad y mobiliario urbano, entendiéndose por integridad de la vía, toda la sección vial normativa, cuyas dimensiones, características y diseño se encuentra en el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, volumen C, Sistema Vial Provincial; en tal sentido, las municipalidades distritales para intervenir en las secciones viales precitadas, deberán previamente solicitar la delegación de funciones a la Municipalidad Provincial del Callao, la que será aprobada por el Concejo, señalándose entre vías arteriales a la Av. Tomás Valle y entre las colectoras a la Av. Perú, cuya prolongación es la Av.

Japón; bajo esta perspectiva, teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 1852-2009-MPC-GGDU, de fecha 03 de agosto de 2009, la Gerencia General de Desarrollo Urbano refiere que el terreno que sería materia del Convenio está ubicado en la intersección de las Av. Tomás Valle y Japón (antes Alejandro Bertello) y es parte de la reserva para la construcción de un futuro intercambio vial, y por lo tanto, esta bajo administración de la Municipalidad Provincial del Callao; resulta pertinente, que en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11/10/2001, se apruebe la iniciativa con la condición que de ejecutarse la construcción de un futuro intercambio vial, el contrato de concesión se resolvería de pleno derecho, para ello y en virtud de la seguridad jurídica de las inversiones, la Municipalidad Provincial del Callao tendrá que informar dicha eventualidad con una anticipación de tres años, para proceder al retiro de la empresa;



Que, el ofrecimiento de brindar combustible a la Municipalidad a precio ex planta de la refinería, supone obviamente un beneficio potencial que la Municipalidad puede adquirir, siempre y cuando se cumpla con las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, esto es, con el desarrollo del proceso de selección correspondiente o si se advirtiera del expediente de contratación y del estudio del valor referencial, que es viable exonerar del proceso de selección, cuando por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor, no siendo jurídicamente correcto deducir que el Contrato de Concesión generaría relación contractual al respecto, habida cuenta que conforme el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes y la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de la opinión que resulta ajustado a Ley, que el Concejo Municipal apruebe la iniciativa privada para el mejoramiento ambiental y económico local en la intersección de la avenida Tomás Valle con la avenida Japón en el distrito y provincia del Callao, presentada por la empresa Energía del Perú SAC, con las condiciones y precisiones establecidas su Informe N° 775-2010-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y demás actuados en el expediente correspondiente, por los fundamentos expuestos;

Que, en la sesión de la fecha y producto del debate el señor Alcalde expresó que lo que se aprobaría sería la Iniciativa de Inversión Privada, debiendo contar para el desarrollo de la misma con todas las autorizaciones de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin y la Municipalidad Provincial del Callao, que se gestionaran en mérito al Acuerdo de Concejo que se estaría votando y las formalidades que exigen las normas vigentes, en caso contrario se tendrá por resuelto de Pleno Derecho el contrato resultante y se les concedería el plazo de seis meses para su ejecución y precisar que siendo el terreno a que se refiere el presente Acuerdo parte de la reserva para la construcción de un futuro intercambio vial, bajo administración de la Municipalidad Provincial del Callao, el contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso que se disponga la construcción del intercambio vial y la empresa procederá a la devolución del terreno;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar la Iniciativa de Inversión Privada para el Mejoramiento Ambiental y Económico Local en la intersección de la Av. Tomás Valle con la Av. Japón en el Distrito y Provincia del Callao, presentada por la Empresa Nacional de Energía e Inversiones del Perú – Energía del Perú S.A.C. con las condiciones y precisiones establecidas en los precitados considerandos, debiéndose efectuar dentro del terreno de 2,908.09 m² la acción indicada en el Decreto Legislativo N° 1012, artículo 16 literal b, por un plazo veinte años, renovables a diez años más, para llevar a efecto el desarrollo de la actividad a que se refiere la iniciativa privada debiendo contar para el desarrollo de la misma con todas las autorizaciones de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin y la Municipalidad Provincial del Callao que se gestionaran en mérito al presente acuerdo y las formalidades que exigen las normas vigentes, caso contrario se tendrá por resuelto de Pleno Derecho el contrato resultante, el cual tiene un plazo de seis meses para su ejecución.

2. Disponer que la Administración Municipal elabore y suscriba el respectivo contrato el mismo que deberá contener las condiciones contenidas en el Memorando N° 0342-2010-MPC-GGPMA e Informe N° 094-2010-MPC-GGPMA de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, y el Informe N° 448-2010-MPC-GGAJC e Informe 775-2010-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y demás actuados que traten de los beneficios adicionales a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, los mismos que forman parte del presente Acuerdo y cuya consideración son condiciones para la existencia del presente Acuerdo de Concejo.
3. Precisar que siendo el terreno precitado en el artículo 1 del presente Acuerdo parte de la reserva para la construcción de un futuro intercambio vial, bajo administración de la Municipalidad Provincial del Callao, el contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso que se disponga la construcción del intercambio vial y la empresa procederá a la devolución del terreno.
4. Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia General de Protección y Medio Ambiente efectuar el control previo y posterior del desarrollo de la actividad de la iniciativa privada conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444.
5. Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
6. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Se suscribe conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Concejo N° 000219 del 2 de setiembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
que se conserva en el Archivo
de este Municipio
Callao, 02 SET. 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gloria Lara Avila
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

ACUERDO: